



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
10 NOV 2014	
Recibido.....	12 ⁰⁰Hs.
Exp. N°.....	29786.....F.P.U.C.P.

ARTICULO 1º: Modifíquese el inciso c) del artículo 76, Libro III, Título II, Capítulo III de la Ley 10.703, por el siguiente texto:

"c) El encargado de venta de entradas, que no ofreciere manifiestamente la totalidad de las localidades disponibles, o las vendiere en condiciones diferentes a las dadas a conocer por el organizador del espectáculo será sancionado con hasta quince días de arresto.

El que revendiere, por cualquier medio, una o más entradas para un espectáculo deportivo, será sancionado con multa de de tres (3) a cuarenta (40) jus o con arresto de hasta veinte (20) días.

En la misma pena incurre quien vendiere al menos una entrada de las referidas en el párrafo anterior cuando estas no hubiesen sido puesta a las venta por los responsables de las organizaciones por ser de cortesía, protocolo u otro tipo de invitación de similares características.

Cuando estas conductas fueren cometidas por cualquier persona responsable de la organización, será sancionado con multa de de diez (10) a sesenta (60) jus o con arresto de hasta treinta (30) días.

Si la realización de estas conductas produjere alteraciones al orden público, la escala de la sanción de eleva al doble. Igual incremento de pena corresponde cuando el interviniente se dedicare con habitualidad a estas actividades."

ARTICULO 2º: De forma.-

DARIO ALBERTO BOSCARO
Diputado Provincial
PRESIDENTE
BLOQUE U.C.R.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad modificar el inciso C) de la Ley N° 10.703, para sancionar la reventa y la venta de entradas no autorizadas en los espectáculos deportivos, que es uno de los flajelos que afectan al disfrute de estos tipos de eventos en nuestra provincia.

En muchas oportunidades vemos como esta práctica habitual de reventa de entradas afectan el normal desarrollo de los espectáculos deportivos, exponiendo al espectador a la compra de entradas de manera ilegal, con un valor superior al oficialmente publicado y con la probabilidad de verse envuelto en focos de violencia que pueden darse en estas ocasiones.

De esta forma, se ven afectados los derechos de los espectadores que sólo quieren disfrutar del espectáculo o ver a su equipo tranquilamente.

La reventa de entradas es una intermediación que no ofrece garantías a las personas que quieren adquirir una entrada, porque no sólo paga más sino que no conoce si son falsificadas o sobrevendidas, sin poder efectuar ningún tipo de reclamos por no tener los respectivos comprobantes.

Sabemos que es un acto realizado fuera de la ley en el que se ven afectados los derechos de los consumidores y en el que suelen estar involucrados personas o grupos que se dedican a esta práctica y, a veces, son los propios organizadores, encargados de velar por la legalidad y seguridad para el acceso a estos espectáculos.

Con este proyecto se busca sancionar dos tipos de actividades ilegales, la reventa de entradas y la venta de entradas que no fueron obtenidas a través de la venta oficial sino por cortesía o protocolo.



Por todo esto, entendemos que es importante incorporar en la graduación de la pena que corresponde por estas conductas la responsabilidad que tiene el autor o quien participa de ella. No sólo se sanciona a quien ejecuta la operación, sino también responsabilizar a los organizadores, en los casos que haya connivencia o participación de ellos. Además penar si la conducta es repetida por la misma persona en forma habitual o si genera violencia y pone en riesgo a la gente.

Actualmente, el Código de Faltas de la provincia, no prevé la reventa de entradas como un delito en sí mismo sino que lo hace en los casos que se produzcan desórdenes, aglomeraciones o incidentes como consecuencia de este acto.

Por ello el proyecto busca tipificar esta conducta como un delito contravencional autónomo con penas que sean acordes a las causas y consecuencias que genera, proponiendo que el encargado de venta de entradas, que no ofreciere manifiestamente la totalidad de las localidades disponibles, o las vendiere en condiciones diferentes a las dadas a conocer por el organizador del espectáculo será sancionado con hasta quince días de arresto. El que revendiere, por cualquier medio, una o más entradas para un espectáculo deportivo, será sancionado con multa de de tres (3) a cuarenta (40) jus o con arresto de hasta veinte (20) días. En la misma pena incurre quien vendiere al menos una entrada de las referidas en el párrafo anterior cuando estas no hubiesen sido puesta a las venta por los responsables de las organizaciones por ser de cortesía, protocolo u otro tipo de invitación de similares características. Cuando estas conductas fueren cometidas por cualquier persona responsable de la organización, será sancionado con multa de de diez (10) a sesenta (60) jus o con arresto de hasta treinta (30) días. Si la realización de estas conductas produjere alteraciones al orden público, la escala de la sanción se eleva al doble. Igual incremento de pena corresponde cuando el interviniente se dedicare con habitualidad a estas actividades.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Como antecedente de esta normativa, podemos mencionar a la provincia de Córdoba que en el artículo 91 del Código de Faltas tipifica esta conducta. Además, hay legislación a nivel internacional que fija normas para la prevención y sanción de dicho accionar, como por ejemplo Uruguay y Chile.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

DARIO ALBERTO BOSCARU
Diputado Provincial
PRESIDENTE
BLOQUE U.C.R.